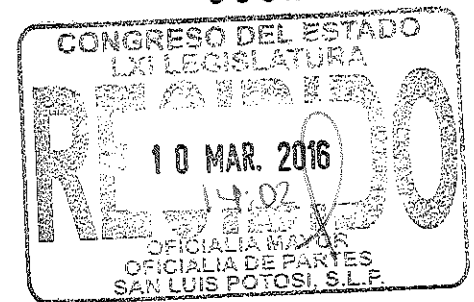


C.C. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXI
LEGISLATURA DE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S.-



JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA, ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA HERNÁNDEZ, JORGE LUIS DÍAZ SALINAS, HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ, MARIANO NIÑO MARTÍNEZ, XITLÁLIC SÁNCHEZ SERVÍN, SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX CABELLO, J. GUADALUPE TORRES SÁNCHEZ, MANUEL BARRERA GUILLEN, RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS Y ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES, Diputados integrantes de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, integrante del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Institucional, en ejercicio de las facultades que me conceden los artículos 61 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, 130 y 131 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de San Luis Potosí, 61, 62 y 65 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a consideración de esta Soberanía, iniciativa que propone **ADICIONAR** la fracción XXII al artículo 98, y el artículo 118 bis a la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La trata de personas constituye una barrera al desarrollo económico y social de cualquier Estado, y una prioridad en materia de seguridad y salud pública.

México ocupa el tercer lugar en Trata de Personas en América Latina y el Caribe, y dicho delito constituye el segundo más importante en nuestro país y, en la Capital, en términos de ganancias, después del tráfico de drogas, según lo señaló el presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal (CDHDF), Luis González Placencia.

De acuerdo con resultados de su Sistema Alerta Roja, la Coalición Regional Contra el Tráfico de Mujeres y Niñas en América Latina señaló que los Estados en donde existe mayor vinculación de desaparición de mujeres y niñas con la Trata de Personas y, luego, el posterior feminicidio, son Baja California Norte, Puebla, Chihuahua, Oaxaca, Coahuila, Quintana Roo, Chiapas, San Luis Potosí, Durango, Tamaulipas, Estado de México,

Tabasco, Guerrero, Tlaxcala, Hidalgo, Veracruz, Jalisco, Zacatecas y Nuevo León.

El 27 de enero del 2011, se publica en el Periódico Oficial del Estado la "Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas en el Estado de San Luis Potosí.

No obstante lo anterior, en San Luis Potosí no existe el delito de Trata de Personas, luego de que en septiembre de 2014 se reformara el Código Penal, eliminando el artículo 195 que tipificaba el delito e imponía una pena de hasta 15 años de prisión.

El pasado 26 de marzo del 2015, la Cámara de Senadores del Congreso de la Unión aprobó dictamen de la Comisión Contra la Trata de Personas, que contiene punto de Acuerdo, en cuyo resolutivo se señala:

"Único.- El Senado de la República exhorta respetuosamente a los congresos de las entidades federativas y a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que en apego a su Ley Orgánica y trámites legislativos correspondientes, creen sus respectivas comisiones ordinarias contra la trata de personas".

En el debate de dicho dictamen, el Presidente de la Comisión que lo presentó para su aprobación, puntualizó medularmente lo siguiente:

"México, por su ubicación geográfica, es un territorio que es origen, tránsito y destino de la trata de personas.

Cada año, sin tener una secuencia de metodología específica para captar y difundir cifras de datos relativos a la trata de personas, nos alarmamos con los números sobre ese delito, que por lucrativo y redituable está dentro de los 3 primeros ilícitos a nivel nacional, abajo del tráfico de estupefacientes y el robo de combustible.

Aunque tiene particularidades en cada una de las entidades de la República, lo lamentable, en las distintas modalidades de la trata de

personas, es que violenta derechos humanos básicos, como la vida, la libertad y la dignidad, así como el libre desarrollo de la personalidad.

También, cada año, por la importante tarea de activistas, se le recuerda al pueblo de México que tenemos que exigir justicia; prevenir, combatir, sancionar, inhibir y erradicar la trata de personas; y, de hecho, en el mes de julio se conmemora el Día Contra la Trata de Personas.

Sin embargo, no es suficiente la manifestación social contra este delito. Quienes tenemos la responsabilidad de legislar tenemos que actuar, acelerar los tiempos para elaborar leyes que sancionen a los criminales”.

Bajo ese contexto, y con el afán de redoblar y coordinar esfuerzos para combatir de manera responsable la comisión de Trata de Personas, y tener la sensibilidad del Congreso de la Unión, que con el inicio de la Legislatura aprobó la correspondiente comisión ordinaria, es que se considera trascendental atender el exhorto del Senado de la República e incluir en nuestra Ley Orgánica a la Comisión Permanente “Contra la Trata de Personas”.

Es menester señalar que, a un año de la aprobación del dictamen de mérito, solo el Congreso de Coahuila de Zaragoza, tuvo a bien dictaminar en fecha 3 de septiembre del 2015 como procedente la iniciativa presentada el 14 de abril del 2015 por los Diputados Verónica Martínez García y José María Fraustro Siller, incluyendo en ese sentido en la Ley Orgánica del Congreso de dicho Estado, como comisión permanente a la “Comisión contra la Trata de Personas”, quedando publicado dicho decreto número 152 en el Periódico Oficial de dicho Estado el 15 de septiembre del 2015.

Para mejor proveer se presenta el siguiente cuadro comparativo del texto vigente de la Ley y la propuesta:

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:	ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I a la XXI...

I a la XXI...

XXII. Contra la Trata de Personas

ARTÍCULO 118 BIS. Compete a la Comisión Contra la Trata de Personas, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- La implementación de acciones para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos por la Trata de Personas en el Estado.

II.- El establecimiento de mecanismos efectivos para el ejercicio pleno de los derechos sexuales de las personas en el Estado, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la Trata de Personas.

III.- Realizar propuestas al Congreso de la Unión respecto de reformas, adiciones y derogación de legislación en materia federal, toda vez que ello constituye materia exclusiva de dicho Congreso, conforme a lo dispuesto por el artículo 73, fracción XXI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- Ejecutar acciones de difusión y posicionamiento del tema, en alianza con las diferentes dependencias de Gobierno involucradas.

V.-Dar seguimiento al Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado.

VI.-Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

Por lo expuesto, presento ante esta Asamblea el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XXII al Artículo 98 y el Artículo 118 bis, a la Ley Orgánica del Congreso del Estado de San Luis Potosí, para quedar como sigue:

ARTICULO 98. Las comisiones permanentes de dictamen legislativo son las siguientes:

I a la XXI...

XXII. Contra la Trata de Personas

ARTÍCULO 118 BIS. Compete a la Comisión Contra la Trata de Personas, el ejercicio de las siguientes facultades:

I.- La implementación de acciones para la prevención, protección, atención y asistencia a las víctimas y ofendidos por la Trata de Personas en el Estado.

II.- El establecimiento de mecanismos efectivos para el ejercicio pleno de los derechos sexuales de las personas en el Estado, así como el libre desarrollo de niñas, niños y adolescentes, cuando sean amenazados o lesionados por la Trata de Personas.

III.- La actualización de la Ley para prevenir, atender y erradicar la Trata de Personas en Estado.

IV.- Los que se refieran a la expedición, reformas, adiciones y derogación de la legislación estatal de la materia;

V.- Ejecutar acciones de difusión y posicionamiento del tema, en alianza con las diferentes dependencias de Gobierno involucradas.

VI.- Dar seguimiento al Programa Estatal para la Prevención, Atención y Erradicación de la Trata de Personas en el Estado.

VII.-Los análogos a los anteriores que, a juicio del Presidente de la Directiva en los periodos ordinarios, o del Presidente de la Diputación Permanente en los recesos del Congreso, sean materia del análisis de esta Comisión.

TRANSITORIOS

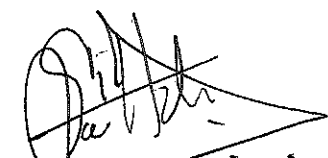
PRIMERO.- El presente decreto entra en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a este Decreto.

ATENTAMENTE



DIP. JOSÉ LUIS ROMERO CALZADA



DIP. ROBERTO ALEJANDRO SEGOVIA
HERNÁNDEZ

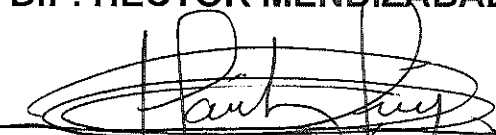


DIP. JORGE LUIS DÍAZ SALINAS


DIP. HÉCTOR MENDIZÁBAL PÉREZ



DIP. MARIANO NIÑO MARTÍNEZ



DIP. XITLALIC SÁNCHEZ SERVÍN



DIP. SERGIO ENRIQUE DESFASSIUX
CABELLO



DIP. J. GUALUPE TORRES SÁNCHEZ

DIP. MANUEL BARRERA GUILLÉN



DIP. RUBÉN MAGDALENO CONTRERAS



DIP. ENRIQUE ALEJANDRO FLORES FLORES